



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de marzo de 2021

En San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
04-008123-0007-CO	2021004823	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
14-014725-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la Ley N° 7858, la Directriz [VALOR 001] y la Resolución N° [VALOR 002], todo en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan parcialmente razones separadas-
		AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Rafael Gutiérrez Rojas, Andrea Meza Murillo y Michael Soto Rojas, en sus calidades respectivas de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Ministra de Ambiente y Energía y, Ministro de Seguridad Pública, así como quienes ocupen los cargos de Ministro de Hacienda, y Director del Área de Conservación Osa del SINAC, de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
	rmado digitalmente		Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-001216 de las 9:30 horas de 26

			de enero de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
19-002201-0007-CO	2021004828	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
20-006993-0007-CO	2021004829	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ejerza tal cargo, el cumplimiento de la sentencia No.2020-009735 de las 9:15 horas de 29 de mayo de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo, y además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
20-009443-0007-CO	2021004830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011638-0007-CO	2021004831	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000165-0007-CO	2021004833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
		HABEAS CORPUS	Se declara no ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Victoria Quesada Alpízar, Cinthya Rodríguez Murillo y, Felicia Quesada Zúñiga, en sus calidades respectivas de Jueza de Pensiones Alimentarias de Heredia, así como Jueza Coordinadora y Jueza, estas últimas del Juzgado de Familia de Heredia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
21-000688-0007-CO	2021004835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001339-0007-CO	2021004836	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001715-0007-CO	2021004837	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-002596 de las diez horas cinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese
		HABEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones formuladas
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002182-0007-CO Documento fri 28/04/2021 15	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a: 1) Carlos Robles Segura, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se realicen los trámites correspondientes ante el Hospital Escalante Pradilla a efecto

			que se le reprograme al tutelado la cita de valoración en el Servicio de Fisiatría recurrido a la cual no fue trasladado el 11 de febrero de 2021. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad trasladar al recurrente a la cita que se le reprogramará en el Servicio de Fisiatría recurrido y a las citas de rehabilitación que fueron reprogramadas con ocasión de este recurso en el mes de marzo de 2021; 2) Se ordena a Joicy Solís Castro y Adriana Pérez Hernández, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Fisiatría, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de rehabilitación que requiere el amparado le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean los días 10, 11 15, 16 y 18 de marzo de 2021, en el Servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicos tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota
21-002457-0007-CO	2021004842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando cuarto de esta sentencia.
	itmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Hospital Dr. Tony Facio en la prestación de los servicios de salud demandados por el amparado, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en condición de Directora Médica a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en fecha 12 de marzo de 2021. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

21-002471-0007-CO	2021004844	Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone le condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con lo artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone le condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con lo artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena le condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recuro. Notifíquese. RECURSO DE Desglósese el escrito de interposición y los informes de las autoridade.
21 00241 1 0001 00	2021004044	AMPARO recurridas, así como toda la prueba aportada, para que sea agregada a expediente n.º 20-001992-0007-CO, donde se resolverá lo qui corresponda. Archívese este expediente.
21-002688-0007-CO	2021004845	RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacó y Miguel Ángel Esquivel Miranda, por su orden Director General y Jef del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quiene en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en e Servicio de Neurocirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo d tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tod bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada se acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exist posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a do años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté má gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Segur Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con lo hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán e ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrad Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-002805-0007-CO		RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consign AMPARO nota.
21-002900-0007-CO		RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unida de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón que gire la órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones pertinente dentro del ámbito de su competencia y potestades legales, para que e el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de est sentencia, se emita el informe del proceso de Ofensores Sexuale requerido en el caso del tutelado. A su vez, en ese mismo plazo citado deberán realizar las verificaciones tanto laboral y domiciliar y el informe victimológico, que correspondan en el caso del tutelado. Lo anterior bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tre meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quiene recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en u recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese. RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.
28/04/2021 1:	š:01:58	RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. AMPARO RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General y a
L=1 0002+0 0001-00		. 1200. 100 DE po docidia don lagar or rocardo. Co ordena a Director General y a

	.	
	AMPARO	Director del Área de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Calle Real, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la atención médica que requiere y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-003264-0007-CO 2021004850	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a
	AMPARO	Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la valoración que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-003355-0007-CO 2021004851		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en
Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:01:58	AMPARO	su calidad de Director General y María Daniela Rivera Monge en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de
		amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-003370-0007-CO	2021004852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003375-0007-CO	2021004853		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Alberto Pages Zamora, por su orden directora general y jefe a/c de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjui
21-003377-0007-CO	2021004854	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al acusado incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia N° 2021-68 de las 09:15 horas del 05 de enero de 2021, desglósese el escrito presentado por el recurrente el 19 de febrero de 2021, en cuanto a ese argumento, para que se tramite en el expediente N° 20-023072-0007-CO. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados
	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez en su calidad de Directora del Instituto Nacional de Criminología o a quien en su lugar ocupe el cargo remitir en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia el criterio requerido por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A. De otra parte deberá Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o quien en su lugar ocupe el cargo una vez recibido el criterio del Instituto Nacional de Criminología proceder en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la entrega del criterio, realizar la valoración del caso del amparado y notificar lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese.
21-003472-0007-CO	2021004856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003495-0007-CO	2021004857	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quiene ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, Especialidad en Columna del hospital accionado. Lo anterio se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese
21-003496-0007-CO	2021004858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director a.i. y Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dri Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 08 de abril de 2021 -tal como así fue informado- se valore a amparado en la Especialidad de Oftalmología del centro médico recurrido. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando e país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hace cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 5 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salaza Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en si condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 11 de marzo de 2021 en la Coordinación de Imágenes Médicas de la Clínica Dr. Marcia Fallas Díaz; y se practique el ultrasonido que requiere. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar e

		HABEAS CORPUS RECURSO DE	tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por a emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo condenición de Directora General, Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Defe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad do Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su ugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el paciente sea valorado en el Servicio de Ortopedia basado en la referencia realizada e
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003672-0007-CO	2021004866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia No.2021-004093 de las 09:30 horas de 26 de febrero de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-003674-0007-CO	2021004867		Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto
21-003700-0007-CO	2021004868		Se rechaza de plano el recurso
21-003711-0007-CO	2021004869		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia
2 3717-0007-CO Documento fi 28/04/2021 13	rmado digitalmente		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VI de esta Sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado

			médicamente por el Servicio de Odontología de la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia
21-003727-0007-CO	2021004872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguer, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-003745-0007-CO	2021004873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Serafín Picáns Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 15 de marzo del 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota
21-003757-0007-CO	2021004874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003760-0007-CO	2021004875		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese
	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia,, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía

	1	
2021004877	RECURSO DE AMPARO	que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 5 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios,
		pero no en costas. Notifíquese.
	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 9:30 horas del 31 de marzo de 2021, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Fisiatría, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, per puncios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, per puncios y costas. La
rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias,
	2021004878	2021004877 RECURSO DE AMPARO 2021004878 RECURSO DE AMPARO 2021004879 RECURSO DE AMPARO

	i	<u> </u>	
21-003834-0007-CO	2021004880	CONSULTA LEGISLATIVA	sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley
			denominado "APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS", expediente legislativo n.º 20.017, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. Comuníquese.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Lucía Sanabria Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita prescrita a la amparada se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (22 de abril de 2021). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena
	rmado digitalmente	AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San
			Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 23 de abril de 2021, la amparada sea revalorada en el Servicio de Cirugía General del citado nosocomio, y que de estimarse procedente el procedimiento quirúrgico reclamado, este se realice dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de esa cita, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003846-0007-CO	2021004883	RECURSO DE AMPARO	Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-003849-0007-CO	2021004884		Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le reprograme la fecha para la valoración médica que requiere, en el servicio médico recurrido. Lo anterior, en el entendido de que dicha valoración debe realizarse dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
	rmado digitalmente	AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, en el plazo que se convino con la recurrente, la persona menor de edad amparada sea sometida a la cirugía que reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003880-0007-CO	2021004887	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-003881-0007-CO	2021004888	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 1231 de marzo de 2021, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela; y se practique el estudio que requiere. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria, pero no la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
21-003891-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003911-0007-CO	2021004890		Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-003915-0007-CO Documento fi 28/04/2021 15	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Alfonso Marín Álvarez, por su orden directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada se atendida en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la Covid-19 que está

21-003918-0007-CO	2021004892	RECURSO DE AMPARO	enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera
			pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a
			partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la
			parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001]
			que fue programada para el 27 de abril de 2021 en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl, si otra causa médica no lo
			impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio
			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de
			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la
			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El
			Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,
			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley
			de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y
			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena
21-003919-0007-CO	2021004893	RECURSO DE	la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese Se rechaza por el fondo el recurso.
		AMPARO	'
21-003923-0007-CO	2021004894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, en sus calidades respectivas de Directora
			General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Sah
			Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones
			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del
			plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme la cita, se lleve a cabo, y se determine el
			tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud del amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en
			cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de
			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En
			caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las
Documento fi 28/04/2021 1:	rmado digitalmente s:01:58		razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,

			[
			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-003960-0007-CO	2021004895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003964-0007-CO	2021004896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-003965-0007-CO	2021004897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-003967-0007-CO	2021004898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena o a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Alexandra Zúñiga Paniagua, Coordinadora servicio de oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003982-0007-CO Documento fi 28/04/2021 13	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de segunda instancia n.o [VALOR 001] de las 14:13 horas de 3 de febrero de 2021 del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José dictada en el expediente n.o [VALOR 002] En consecuencia, se ordena a Carlos Sánchez Miranda, en su condición de juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias dentro del ámbitos de sus competencias a los efectos de que se resuelva de manera fundamentada el recurso de apelación planteado por la actora alimentaria, en contra de la resolución de las 9:57 horas del 10 de noviembre de 2019 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese,

21-003989-0007-CO	2021004900		Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2021
		HABEAS CORPUS	001819 de las 9:20 horas de 29 de enero de 2021.
		HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004002-0007-CO	2021004902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 4 de la Constitución Política en el expediente Nº [VALOR 001]. Se ordena a Juan Diego González Avila, en su condición de juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004010-0007-CO	2021004903	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y el Dr Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de los CUATRO MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-004020-0007-CO	2021004904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento fi	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de cuatro meses, al amparado [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le
28/04/2021 1:	5:01:58		impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

	1	,	<u> </u>
24 004040 0007 000	2024004007	DECLIDED DE	dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. E Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafa de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se mantenga la fecha de cita de valoración del amparado el 24 de mayo de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 5 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salaza Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas
21-004046-0007-CO	2021004908	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karer Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Manue Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 28 de abril de 2021 -tal como así fue informado- se valore a amparado en la Especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida cor ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido po el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004052-0007-CO	2021004909	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia
Documento fi 28/04/2021 1:	rmado digitalmente 5:01:58		condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora Médica, Yorlen, Rojas Rojas, en su condición de Jefa de la Sección de Medicina a.i.
	<u> </u>	L	regas regas, on sa somatori de sola de la secolori de medicina all

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina, Departamento de Dermatología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 10 de marzo de 2021 -tal como así fue informado- se valore a la amparada en el Servicio de Dermatología del centro médico recurrido. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004053-0007-CO	2021004910		De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción
		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita de valoración programada para el 28 de abril de 2021 en ese centro médico. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004069-0007-CO	2021004911		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y
Documento firm 28/04/2021 1\$:	mado digitalmente 101:58	AMPARO	Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se atienda a la amparada en el Servicio de Oftalmología en un plazo no mayor a UN MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19. en el
28/04/2021 15:	:01:58		pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en e entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrad

24 004072 0007 000 20244	004042 RECURSO DI	Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-004072-0007-00 20210	AMPARO	E Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Rafael López Calvo en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital
		San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta
		sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas
		Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-004082-0007-CO 20210	AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Serafin Picáns Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ginecología el 12 de abril de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La
28/04/2021 15:01:58		Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los

		l	Latinua 50 m 54 de la lan de la botalistica Constituir de
			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-004083-0007-CC	2021004914	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín José Picáns Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 05 de abril del 2021, a las 7:00 am y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004085-0007-CC	2021004915	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo indicado a esta Sala (15 días) siempre y cuando dicho procedimiento no sea contraindicado por alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
	firmado digitalmente	AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía prescrita en el plazo de cuatro meses, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que

-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
21-004097-0007-CO	2021004917	RECURSO DE AMPARO	contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura. Directora Médica del Hospital San Rafael de
24 004444 0007 00	2021004019	DECLIDEO DE	Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 20 de mayo de 2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea

	i	i	
21-004113-0007-CO	2021004919	RECURSO DE AMPARO	acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad vapervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de
			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
21-004128-0007-CO	2021004920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004131-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 07:55 horas de 01 de marzo de 2021, para que sea agregado al expediente No. 20-0023319-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-004143-0007-CO	2021004922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004145-0007-CO		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se dicte resolución final dentro del Incidente de Rebajo planteado por el tutelado, objeto de este recurso de hábeas
Documento fi 28/04/2021 1:	rmado digitalmente i:01:58		corpus, dentro del plazo legal correspondiente una vez celebrada la citada audiencia de conciliación y recepción de pruebas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta

21-004154-0007-CO	2021004924	AMPARO	Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rojas, en su condición de Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita de valoración programada para las 13:00 horas del 30 de marzo de 2021 en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Además si fuere necesario deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrada Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y c
21-004163-0007-CO	2021004925	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia Nº 2020-019246 de las 10:05 horas de 06 de octubre de 2020. en cuanto a su disconformidad con el despido sin responsabilidad patronal del que fue objeto en marzo de 2003. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados
21-004192-0007-CO	2021004926		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-004213-0007-CO	2021004927		Se declara sin lugar el recurso.
21-004219-0007-CO	2021004928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director General en ejercicio del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de su competencia, para que al recurrente se le realice la valoración ordinaria el 17 de marzo de 2021, tal como así se informó a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

21-004242-0007-CO	2021004930	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CARLOS ARGUELLO
			CASTRO, en condición de Director a. i., a ROBERTO GARITA GONZÁLEZ, en condición de jefe del Servicio Oftalmología, y a JOSE MIGUEL JIMÉNEZ ELIZONDO, en condición de jefe de Radiología,
			todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a CARLOS ROBLES SEGURA, en su condición de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón o, a quienes ocupen esos
			cargos, que coordinen lo necesario, para que al amparado se le realice el ultrasonido y reciba la atención médica en el servicio de optometría en un plazo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación
			de la presente resolución. Asimismo, se ordena mantener la cita programada al recurrente para el 08 de abril del 2021 en el servicio de oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de
			coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo
			otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes.
			Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multos a quien recibioro una orden que debe cumplir o baser
			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro
			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004276-0007-CO	2021004932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-4445 de las 9:15 horas de 3 de marzo de 2021, respecto a la acusada violación de su derecho a la salud durante la cita médica a la que se le trasladó el 15 de febrero de 2021
21-004284-0007-CO	2021004933	l	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-004338-0007-CO	2021004934	l	Se rechaza de plane el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-004340-0007-CO	2021004935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004381-0007-CO	2021004936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004389-0007-CO	2021004937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004390-0007-CO	2021004938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004392-0007-CO	2021004939	l	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-004399-0007-CO	2021004940		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda da razones diferentes en relación con la acusada discriminación.
21-004405-0007-CO	2021004941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004408-0007-CO	2021004942		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-004417-0007-CO	2021004943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2 [6] 419-0007-00 28/04/2021 1:		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004426-0007-CO	2021004945		Se rechaza de plano el recurso.

21-004447-0007-CO 20/1004947 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004441-0007-CO 20/1004948 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004449-0007-CO 20/1004949 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004450-0007-CO 20/1004950 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004451-0007-CO 20/1004951 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004451-0007-CO 20/1004951 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004952 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004952 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004953 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004954 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004955 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004957 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004502-0007-CO 20/1004956 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004502-0007-CO 20/1004966 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004502-0007-CO 20/1004966 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. 21-004502-0007-CO 20/1004966 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. El		i	T AMDADO	
AMPARO 21-004441-0007-CO 2021004947 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004449-0007-CO 2021004948 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004450-0007-CO 2021004950 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004451-0007-CO 2021004950 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004451-0007-CO 2021004951 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004461-0007-CO 2021004952 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004462-0007-CO 2021004953 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004463-0007-CO 2021004954 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004463-0007-CO 2021004954 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004467-0007-CO 2021004954 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004468-0007-CO 2021004956 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004468-0007-CO 2021004957 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004488-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004957 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004598-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso	04 004407 0007 00	0004004046	AMPARO	Company de mismo el consumo
AMPARO 21-004441-0007-CO 2021004948 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004450-0007-CO 2021004950 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004450-0007-CO 2021004951 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004461-0007-CO 2021004952 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004461-0007-CO 2021004952 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004461-0007-CO 2021004953 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004462-0007-CO 2021004954 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004463-0007-CO 2021004955 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004464-0007-CO 2021004955 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004484-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004488-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-004488-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00495-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00498-0007-CO 2021004956 RECURS O E Se rechaza de plano el recurso. 21-00495-0007-CO 2021004956 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00450-0007-CO 2021004956 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00450-0007-CO 2021004956 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00451-0007-CO 2021004960 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00451-0007-CO 2021004960 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00451-0007-CO 2021004960 RECURS O E SE rechaza de plano el recurso. 21-00451-0007-CO 2021004960 RECURS O E S			AMPARO	·
AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE RECURSO D	21-004440-0007-CO	2021004947		Se rechaza de plano el recurso
21-00445-0007-CO 2021004950 RECURSO DE AMPARO 21-004451-0007-CO 2021004951 RECURSO DE AMPARO 21-004451-0007-CO 2021004951 RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004461-0007-CO 2021004952 RECURSO DE SE ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso pa AMPARO 21-004461-0007-CO 2021004953 RECURSO DE SE ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso pa des se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO, a fin de que se agregue al amparo 7.21-001590-0007-CO 2021004955 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. La Magistrada Rueda Leal salva el volo conforme lo indica en el considerando V de esta resolución. 21-004488-0007-CO 2021004957 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el volo conforme lo indica en el considerando V de esta resolución. 21-004498-0007-CO 2021004958 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. 21-004500-0007-CO 2021004959 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. 21-004500-0007-CO 2021004966 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. 21-004500-0007-CO 2021004966 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. 21-004501-0007-CO 2021004966 RECURSO DE 5e rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 2021004967 RE	21-004441-0007-CO	2021004948		Se rechaza de plano el recurso.
21-00445-0007-CO 2021004951 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	21-004449-0007-CO	2021004949		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO	21-004450-0007-CO	2021004950	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO que se agregue al amparo n.º21-001690-0007-CO, a fin de que se rechazo de plano el recurso.	21-004451-0007-CO	2021004951		
21-004462-0007-CO 2021004954 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	21-004461-0007-CO	2021004952		que se agregue al amparo n.º21-001690-0007-CO, a fin de que se
AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el vo AMPARO	21-004462-0007-CO	2021004953		
AMPARO vordena cursar el amparo	21-004463-0007-CO	2021004954		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución.	21-004467-0007-CO	2021004955		
AMPARO Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto	21-004484-0007-CO	2021004956		el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva
21-004493-0007-CO 2021004958 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 21-004498-0007-CO 2021004960 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 21-004500-0007-CO 2021004961 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 21-004500-0007-CO 2021004961 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004503-0007-CO 2021004962 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004504-0007-CO 2021004963 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE Se rechaza por el fondo el recurso. AMPARO 21-004511-0007-CO 2021004965 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el volto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el volto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004521-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004520-0007-CO 2021004969 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004531-0007-CO 2021004970 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	21-004488-0007-CO	2021004957		
21-004498-0007-CO 2021004961 RECURSO DE AMPARO 21-004500-0007-CO 2021004961 RECURSO DE AMPARO 21-004500-0007-CO 2021004961 RECURSO DE AMPARO 21-004503-0007-CO 2021004962 RECURSO DE AMPARO 21-004503-0007-CO 2021004963 RECURSO DE AMPARO 21-004504-0007-CO 2021004963 RECURSO DE AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004966 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López sal el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salvel voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. 21-004510-0007-CO 2021004966 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004967 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penultimo considerando de esta resolución. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penultimo considerando de esta resolución. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penultimo considerando de esta resolución. 21-004530-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penultimo considerando de esta resolución. 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004493-0007-CO	2021004958	RECURSO DE	
21-004498-0007-CO 2021004961 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO AMPARO 21-004503-0007-CO 2021004962 RECURSO DE AMPARO 21-004504-0007-CO 2021004963 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004967 RECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO AMPARO AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO AMPARO AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO AMPARO AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigri	21-004495-0007-CO	2021004959	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso
21-004503-0007-CO 2021004961 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE RECHAZA DE PIANO EL RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE RECHAZA DE PIANO EL RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE RECHAZA DE PIANO EL RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE RECHAZA DE PIANO EL RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE RECHAZA DE PIANO EL RECURSO DE SE RECHA	21-004498-0007-CO	2021004960	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso
21-004503-0007-CO 2021004962 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 21-004504-0007-CO 2021004963 RECURSO DE AMPARO 21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE AMPARO 21-004511-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO 21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE AMPARO 21-004519-0007-CO 2021004966 RECURSO DE AMPARO 21-004519-0007-CO 2021004967 RECURSO DE AMPARO 21-004519-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO 21-004536-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004536-0007-CO 2021004974 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO <t< td=""><td>21-004500-0007-CO</td><td>2021004961</td><td>RECURSO DE</td><td>Se rechaza de plano el recurso.</td></t<>	21-004500-0007-CO	2021004961	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE SE rechaza de plano	21-004503-0007-CO	2021004962	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
21-004510-0007-CO 2021004964 RECURSO DE AMPARO 21-004511-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO 21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva de voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. 21-004519-0007-CO 2021004967 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota. 21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO SE rechaza de plano el recurso. AMPARO SE rechaza de plano el recurso. AMPARO SE rechaza de plano el recurso.	21-004504-0007-CO	2021004963	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-004511-0007-CO 2021004965 RECURSO DE AMPARO 21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE AMPARO 21-004519-0007-CO 2021004967 RECURSO DE AMPARO 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consignificado Rueda Leal	21-004510-0007-CO	2021004964	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso
21-004515-0007-CO 2021004966 RECURSO DE AMPARO 21-004519-0007-CO 2021004967 RECURSO DE AMPARO 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004974 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004511-0007-CO	2021004965	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso
21-004519-0007-CO 2021004967 RECURSO DE AMPARO nota. 21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota. 21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	21-004515-0007-CO	2021004966	RECURSO DE	el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva
21-004520-0007-CO 2021004968 RECURSO DE AMPARO 21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO Nota Perchaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004519-0007-CO	2021004967		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pon
21-004521-0007-CO 2021004969 RECURSO DE AMPARO 21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004520-0007-CO	2021004968	RECURSO DE	
21-004522-0007-CO 2021004970 RECURSO DE AMPARO nota. 21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004973 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigri	21-004521-0007-CO	2021004969	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
21-004531-0007-CO 2021004971 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por AMPARO nota en el penúltimo considerando de esta resolución. 21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE AMPARO 2 1556-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004522-0007-CO	2021004970	RECURSO DE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
21-004535-0007-CO 2021004972 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso AMPARO 2 Se rechaza de plano el recurso. Documento firmado digitalmente AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	21-004531-0007-CO	2021004971	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pon
2 1556-0007-CO 2021004973 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consign			RECURSO DE AMPARO	
21-004560-0007-CO 2021004974 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigr	2 1556-0007-CO Documento fi	2021004973 rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
			RECURSO DE	,

21-004564-0007-CO	2021004975	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	
21-004605-0007-CO	2021004976	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso
		AMPARO	·
21-004624-0007-CO	2021004977	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

